

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210034000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Camilo Alexander Barbosa Doncel
Accionado	Bogotá D.C. - Secretaría de Planeación Distrital y Juana Sanz Montaña ex -Curadora Urbana No. 5 de Bogotá

AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose el proceso al Despacho, se encuentra que Camilo Alexander Barbosa Doncel y otros, presentaron demanda contra Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Planeación Distrital y la señora Juana Sanz Montaña Ex Curadora Urbana No. 5 de Bogotá, con el fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la expedición de la Resolución 13-5-1310 del 12 de noviembre de 2013.

Así mismo, se tiene que la referida demanda le correspondió por reparto al Juzgado Sesenta (60) Administrativo de Bogotá quien, mediante auto del 30 de septiembre de 2021, desagregó de la litis a Camilo Alexander Barbosa Doncel, Cristhian Jhovany Prieto Méndez, Paola Andrea Prieto Méndez y Flor Stella Sierra Cárdenas, dado que cada subgrupo de demandantes no eran iguales, así como tampoco las pretensiones guardaban relación o unidad entre ellos.

Como consecuencia, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos asignó a este Despacho el conocimiento de las pretensiones formuladas por el señor Camilo Alexander Barbosa Doncel.

En ese orden de ideas y al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 de la referida norma, en los siguientes aspectos:

- 1) Ajustar todos los requisitos de la demanda contemplados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 respecto del señor Camilo Alexander Barbosa Doncel, indicando de manera clara el momento en que se generó o se tuvo conocimiento del daño, así como los fundamentos fácticos y jurídicos de la imputación del daño realizada a cada uno de los demandados.
- 2) Acreditar el requisito de procedibilidad frente a la señora Juana Sanz Montaña, so pena de rechazo de la demanda frente a dicho sujeto procesal.
- 3) Allegar el mensaje de datos a través del cual Camilo Alexander Barbosa Doncel otorgó poder al abogado Fernando Piedrahita Hernández.
- 4) Adjuntar la prueba respecto de la remisión la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública demandada. En el caso de la **señora Juana Sanz Montaña** acreditar el envío de

la demanda y la subsanación a la dirección física donde reside o tiene su domicilio, dado que dice desconocer su canal digital (art. 162.8 CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Camilo Alexander Barbosa Doncel, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, deberá ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f41d1a9399e453f8a89f89c77da1cdc4604ee38b7caab13e02d5df6e093aa3**

Documento generado en 11/03/2022 07:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>